

5920/18 1921

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4837
contra Antonio Berges Casanova

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 15 de 12 de 1948

Fallado en ___ de ___ de 19___

Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19___



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1813-40
Contra Antonio Ber-
gel Baranova
R.º n.º 3011

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1331

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower center of the page.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4813 del año 1943 contra Antonio Bergeles Laranova por delito de incendio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejala
Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede con-
tinuar expediente en el futuro. Berge
Casanova

Paraguay 22 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Higüenia - Humedo de Foz de Iruya en 15 junio 1943

Providencia - Paragaya quince de junio de mil
S. S. - movimientos marítimos y foz.

Villar
Rejada
Barroeta

Vap. al Torment

República

Seguientemente a cumplir lo mandado. Verifico

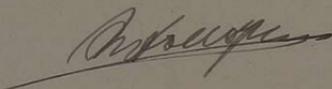
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores ta y tres.

Millaruelo
Zejada

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N^o 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico,



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4837, *contra Antonio Berges Casanova, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín Sierra Pomares

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín Sierra Pomares

5920/18

10-2-4
4-10

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

N.º uno UNO

DE

ZARAGOZA

Expte, n.º 4827 del Tribunal.

Núm. 41 de este Juzgado

41

CONTRA

Antonio Berge Casanova

(Contra 2.º)

Zaragoza

Secretaría del Sr. CALVO.

Logo Especimen
Cancel
Palm Springs

E.1.841.666 *



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

205

Exp. 4837

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4813 contra Antonio Berges Casanova por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de abril de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

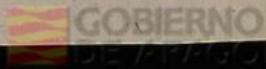
N.º 2

El presente informe tiene por objeto
informar a V. E. sobre el desarrollo
de las actividades de la industria
textil durante el período comprendido
entre el 1º de enero de 1942 y el
31 de diciembre de 1943.

En el período mencionado, la
producción de tejidos de algodón
se mantuvo en un nivel superior al
de los años anteriores, gracias
principalmente a la aplicación de
las medidas de fomento adoptadas
por el Poder Ejecutivo.

El aumento de la producción
se debió en gran medida a la
aplicación de la Ley de Fomento
de la Industria Textil, que
establece un régimen de exención
de impuestos para las industrias
nuevas que se instalen en el
interior del país.

El informe



1421

DON JOSE MARTIN GARCIA Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los trates de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 4815-40 instruida contra ANTONIO BERGES CASANOVA y de cuya causa es Juez, el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 59.- En Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para vez y fallar la presente causa numero 4815-40 instruida por los trmites del juicio sumario contra el procesado ANTONIO BERGES CASANOVA por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, dada cuenta de la misma y oidos el a untagento, informe Fiscal y alegatos de la Defensa y procesado que asiste al consejo, vota el nido Vocal ante el Jicial 18 Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Mariano Anson Cortes y.- RESULTANDO "robado y asi se declara que el procesado en esta causa Antonio Berges Casanova mayor de edad penal, soltero, carpintero natural de Casanova y vecino de Zaragoza que desde el año 1934 pertenecia a la G.N.R. que le sorprende el glorioso Movimiento Nacional en Zaragoza pasando a zona roja el dia 26 de octubre de mil novecientos treinta y seis y una vez en ella marcha a Chiprana donde permanece hasta el dia 5 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis en que como voluntario se alistó en la 117 brigada mixta roja con la cual permanece en distintos frentes hasta el final de la guerra que le sorprendió en Alcañiz donde fué hecho prisionero. que su actuacion como voluntario tuvo lugar en los frentes de Aragon y de Levante sin que llegase a alcanzar graduacion alguna que no se conoce su participacion en hechos delictivos y tanto en Chiprana como en Zaragoza observó buena conducta sin intervencion en ningun desmán de los cometidos por los rojos que su paso a la zona roja lo efectuó acompañado de otro vecino de Zaragoza.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 parrafo 12 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya conducta y actuacion delictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa transcendencia de los actos ejecutados que el Consejo estima ha de tomarse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo dispuesto en el articulo 173 del mismo Código.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los articulos citados 171, 172, 174 así como 586 a 594 ambos inclusive todos ellos del Código de Justicia Militar y demas de pertinente aplicacion.- FALGAS que debena condenar y condenamos al procesado Antonio Berges Casanova, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los actos ejecutados a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias legales de suspenscion de todo cargo publico y del derecho de sufragio para la condona le sera de abono latitudinal de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- CONSIDERANDO El Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido presente las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no proceder la omision de la pena impuesta y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas de las siglas. Rubricados.

Al 62.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ANTONIO BERGES CASANOVA a la pena de seis años y un dia de prision mayor.- Se han observado los trmites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesto de lo que de los autos se desprende.

V.E. no obstante resol era.- Zaragoza a 17 de Mayo de 1941.- El Auditor
Ilegible. Rubricado.

Al 63.- En Zaragoza a 28 de Mayo de 1941.- De conformidad con el prece-
dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo pres-
tar mi aprobación a la anterior sentencia ordenado las diligencias de eje-
cución pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Regional
Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de
orden y visado por S.S. En Zaragoza a *24* de *agosto*
de mil novecientos *cuarenta y uno*.

José María García



21-8-41
R 5810

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuaren-
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.

===== !
Dada cuenta con la anterior comunicaci3n y testimonio que con la misma se acompa^{na}; registrese su entrada eb este Juzgado; acuse se recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los articulos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, libranse paravello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S, S^a, doy fe.

E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten note:] Nota: se cumple lo mandado de fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR. GARCIA-RODRIGO

Zaragoza a tres de Mayo de novecientos treinta y cuatro

E. 1.874.271 *

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámase los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1929, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, el imputado las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, por último, casi sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese

oficios a los Sres. Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial.

Leída y firmada SR. J. J. G. -

PROVIDENCIA - Se cumplió lo mandado. Hoy fé -

OTRA - Acogido por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculcado es Centro 20 reclamándose con esta fecha los informes acordados. Zaragoza a de 1942. Hoy fé -

NOTIFICACION = En Zaragoza á veintinueve Marzo teniendo presente a Antonio Berges Casanova le hice las prevenciones 3.^a, 4.^a y 5.^a del art, 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y presenta relación jurada de sus bienes y firma. doy fé =

Antonio Berges

may

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. García-Rodrigo)

Zaragoza á veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dirijase exhorto al Juzgado de Instrucción de Caspe para que se averigüe que bienes posee en Chiprana el expedientado y se taseen por dos peritos.

Lo manda y rubrica S.^{ra} doy fé =

R.

[Signature]

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. doy fé =

[Signature]

D. Antonio Berges Casanova a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4637 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Unas tierras, cuya extensión desconoce, sitas en Chi-
prana, que cultiva una tía suya a medial con el firmante.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1000

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Ninguna

INGRESOS que percibe: 14 ptas diarias en su oficio de carpintero y 8
7.70 ptas su esposa como tejedora, mas 100 ptas de producto de las tie-
rras antes aludidas, esta cantidad anualmente.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su esposa Adelina Labo-
rre y sus hijos Antonio y Rosa María, de 2 años y 6 meses respectivamente

Zaragoza a 29 de Marzo de 1944

(Firma y Rubrica)

Antonio Berges

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint text at the bottom left, possibly a signature or date.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

U R G E N T E

Ref. SECRETARIA

Núm. 12270. En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 20 del actual, relativo a Expediente de Responsabilidades Políticas, nº 81, sobre la practica de gestiones en averiguación de la clase de bienes que posea ANTONIO BERGES CASANOVA de 28 años, casado, carpintero, hijo de Manuel y Pilar, natural de Chiprana (Zaragoza) y domiciliado actualmente en Barrio de Cantarranas (Torrero) nº 21, tengo el honor de participarle que se ha venido en conocimiento de lo siguiente: Que el informado, el 18 de Julio de 1936 se dedicaba al oficio precitado, viviendo en aquella época en la calle de Lasala Valdés 20, con sus padres y dos hermanos más, no poseyendo en aquellos entonces bienes de ninguna clase en esta Capital.

Actualmente los unicos bienes o ingresos con que cuenta se reducen a las catorce ptas. diarias de jornal que percibe por su trabajo en la Carpintería de D. Antonio Royo, sita en Carmen 20; con el informado viven y están a su cargo, su esposa Adelina Latorre Molinero, de 27 años, la cual trabaja como tejedora cuatro días a la semana, sin inclusión del domingo que aunque no trabaja le pagan, sin embargo lo mismo que los otros días, o sea un jornal de ocho ptas diarias. El matrimonio tiene dos hijos llamados, Antonio Berges Latorre de 2 años, y Rosa Maria Berges Latorre, de 6 meses, percibiendo asimismo los conyuges por estos dos hijos en concepto de subsidio, 40 ptas mensuales. Dicho ANTONIO BERGES, es propietario al parecer de unos cuartales de tierra en su pueblo natal, valorables en unas dos mil pesetas.

Dios.....

Al contestar cítese número y referencia

26557

SECRETARÍA

guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 27 de Marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P. D.

EL SECRETARIO GENERAL

Ramón de la Cruz



.....
SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUM. 1.-PLAZA

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 10 de Setiembre 1944 y bajo el núm. 398 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de abril de 1944.

May

DILIGENCIA = Acredito por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 de Octubre y bajo el núm. 23104 en la página 386 y aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 19 de Octubre de 1944.

May



ALCALDIA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1106

En contestación a su oficio fecha 20 de marzo de 1944, nº 81, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que ANTONIO BERGES CASANOVA de 27 años, casado, natural de Chiprana, carece de bienes de fortuna. Tiene a su esposa Adelina Latorre Molinero y dos niños Antonio y Rosa de 2 años y 6 meses respectivamente. Gana un jornal diario de 12 pts. en una carpintería de la calle del Carmen; y tampoco se le conocen bienes a su esposa.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 4 de abril de 1944



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº UNO (Responsabilidades Políticas)

CIUDAD



JUZGADO MUNICIPAL

DE

CHIPRANA

(ZARAGOZA)

Núm. 46.

Ilmo. Sr.

Abjuntó tengo el honor de remitir a U. S. debidamente cumplimentado el exhorto de Antonio Berges Casanova, que por orden de ese Juzgado se recibió en este por conducto del Superior del de Primera Instancia e Instrucción de Caspe.

Dios guarde a U. S. muchos años.
Chiprana a 20 de Abril de 1944.

El Juez municipal,

Cándido Boniendes

Ilmo. Sr. Juez Militar Instructor del Juzgado Militar nº. 1.

ZARAGOZA.

C^{no}. 56

DON Carlos-Maria Garcia-Ortigo y de Madrazo, Registrado

Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de CASPE

atentamente saludo y participo: que en este Juzgado se instruye expediente núm. 81 de responsabilidades políticas contra ANTONIO BERGES CASANOVA, de 28 años, hijo de Manuel y Pilar, natural de Chiprana, vecino de Zaragoza.

en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y a su vez le ruego que, recibido, se sirva en otorgarlo, acusarme RECIBO y practicar las diligencias que se dirán, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

== DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN ==

Se averigüe qué bienes posee en Chiprana el expedientado y se tasen por dos peritos.
Dado en Zaragoza a veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signatures and initials]

B.4084110

Providencia Juez

Caspe 4 de *Alcalá* de mil nove-

Sr. *actua*

L. Carrasco cientos *cuarenta y cuatro*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimiento
practíquense las diligencias que en el mismo se interesa para lo cual

*reunirse original al número de C. N. -
prava*

y verificado repórtese dejando nota.

Lo manda y firma S. S.º de que doy fé.

16
[Firma]
DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ.
SR. BARRIENDOS.

Juzgado municipal de Chiprana a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto del Ilmo. Sr. Juez Militar Instructor del Juzgado número 1 de Zaragoza por el Superior de Instrucción de Caspe, se acepta el mismo el que se registrará y numerará en este Juzgado, y para lo cual y en cumplimiento, a cuanto en el mismo interesa sobre tasación de bienes que posea en esta localidad Antonio Berges Casanova, remítase oficio al Sr. Alcalde de esta localidad en solicitud de que extienda certificado de las fincas que pueden encontrarse amillaras a nombre de dicho individuo o por el contrario los bienes que de no encontrarse amillaras a su nombre puedan serle reconocidos, y hecho se proveerá.

Así lo acordó mandó y firmó el Sr. Don. Cándido Barriendos. Labrador Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal,

El Secretario,

Cándido Barriendos

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplimenta lo ordenado, doy fe.

OTRA.-Por la presente se hace constar que con esta misma fecha se remite al Sr. Alcalde de esta localidad atento escrito, en solicitud de la certificación de referencia, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ
SR. BARRIENDOS.-

Juzgado municipal de Chiprana a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la certificación solicitada del Sr. Alcalde de esta localidad, y apareciendo en la misma que Antonio Berges Casanova, posee dos fincas de su propiedad en este término municipal cítase a los Péritos de este Juzgado D. Pascual Navales Rabinad y D. Felix Berges Barriendos, para que procedan a la tasación de dicha fincas, y verificada que sea, se presentarán uno y otro Périto ante mi autoridad, a prestar la correspondiente declaración.

Así lo acordó mandó y firmó el Sr. Don. Cándido Barriendos Labrador Juez municipal, de que doy fe.

El Juez municipal,

El Secretario,

Cándido Barriendos

[Signature]

Diligencia de Citación.-En el expresado día,yo,el Secretario,esté con el contenido de la providencia anterior,de la que les di copia a D.Pascual Navales Rabinad y D.Felix Berges Barriendos de esta vecindad y Peritos nombrados para efectuar la tasación de las fincas expresadas en la certificación de la Alcaldia y que por ser en este termino municipal en el punto donde llaman Plano Font y la Poya, quedaron enterados,aceptaron el cargo,ofrecieron por su honor cumplir fielmente su cometido,y firman conmigo,de que certifico.

El Perito,

Pascual Navales

El Perito,

Felix Berges

El Secretario,

[Signature]

TASACION PERICIAL

Declaración del Perito

D.Pascual Navales Rabinad.

En la villa de Chiprana a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro,ante el Sr.Juez municipal y de mi el Secretario,compareció D.Pascual Navales Rabinad de esta vecindad,Perito nombrado para practicar la tasación de las fincas ordenadas,quien previa la oportuna promesa prestó en legal forma,dijo:Que se habia constituido en unión del otro Perito D.Felix Berges Barriendos, en las fincas que tiene en el punto donde llaman Plano Font y Poya Antonio Berges Casanova,y reconocidos ambas fincas minuciosamente aprecié que el valo de cada una de ellas es el de 2000pesetas para la primera y 200 pesetas para la segunda.

Que es cuanto puede decir y declarar en descargo de la promesa prestada.

Leída que le fué esta su declaración,se afirmó y ratificó en su contenido,firmandola con el Sr.Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Cándido Barriendos

El Perito,

Pascual Navales

El Secretario,

[Signature]

Declaración del Perito
D.Felix Berges Barriendos.

Seguidamente y ante los mismos señores,compareció D.Felix Berges Barriendos de esta vecindad,Perito nombrado para llevar a efecto la tasación ordenada,al que previa la oportuna promesa que prestó en legal forma,dijo:Que se habia constituido en unión del otro Perito D.Pascual Navales Rabinad en las fincas que se ha hecho mención propiedad de Antonio Berges Casanova,y reconocidas ambas fincas minuciosamente aprecié que el valor de cada una de ellas es el de 2000,

para la primera y 200 pesetas para la segunda.

Que es cuanto puede decir y declarar en descargo de la promesa que tiene prestada.

Leída que le fue esta su declaración,se afirmó y ratificó en su contenido,firmandola con el Sr.Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Cándido Barriendos

El Perito,

Felix Berges

El Secretario,

[Signature]

Providencia Juez
Sr.Barriendos.

Chiprana a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiendose cumplimentado el presente exhorto devuelva sen estas diligencias al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo acordó mandó y firmó el Sr.Don.Cándido Barriendos Labrador Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

Cándido Barriendos

El Secretario,

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumplimenta lo ordenado en la anterior providencia,doy fe.

[Signature]

OTRA.-Por la presente hago constar que con esta misma fecha y por el correo del día de hoy se devuelven estas diligencias al Juzgado de su procedencia,doy fe.

Chiprana a veinte de Abril de 1944.

El Abogado,

[Signature]

Don. Rufino Ezquerro Gonzalez Secretario del Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza) y del que es Alcalde-Presidente D. Francisco Nicolas Navales.

C E R T I F I C O: Que revisados los padrones de la Contribución Territorial, Pecuria, Urbana y Industrial y demas documentos obrantes en esta Secretaria de mi cargo no aparece se encuentre amillarada finca alguna ni bienes de ninguna clase a nombre de ANTONIO BERGES CASANOVA, pero según informaciones practicadas por esta Secretaria se sabe que dicho individuo posee de su propiedad en este término municipal dos fincas de Regadio sitas en la partida del Plano Fonte y la Foya.

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal extendiendo la presente certificación que visa y sella el Sr. Alcalde en Chiprana a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. B. S.

El Alcalde,

El Secretario,



A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "F. Navales".

CAVABOIA



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Antonio Bergel
Casanova

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación de 20. III-44
expediente de responsabilidad del
políticas nº 31*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de abril

de 1944



J. Cima

Sr. Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción nº 1



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de INFORMES

Número 1773

Consecuente con su escrito de 20 de Marzo ppdo., solicitando información sobre la situación económica de ANTONIO BERGES CASANOVA para constancia en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 81 que se le instruye, tengo el honor de comunicarle que no se le reconocen bienes de ninguna clase, gana un jornal de TRECE a CATORCE PESETAS (13 a 14) con el que tiene que atender al mantenimiento de su esposa y dos hijos de corta edad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza a 26 de Abril de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1.-

ZARAGOZA



REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ALICIA...

El contenido de este documento es de carácter confidencial.

AUTO.—Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.
~~Dada cuenta; anótese a este expediente los anteriores despachos, y~~

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Bergea Casanova, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expediente comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,
SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Antonio Bergea Casanova,
; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

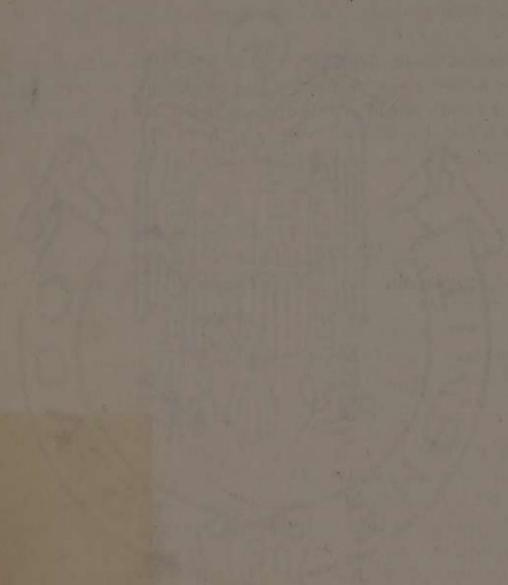
Lo manda y firma SS.ª doy fe.=

E/

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.— En veintiocho de este siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=

F.4581.69





FISCALIA
DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4837

CONTRA

Antonio Berges Casanova

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre
de 1944

Fluencio

Sr. Juez de Instrucción de Nº Uno

PROVIDENCIA JUN 2 1947
SR GARCIA-Rodrigo

Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-
renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la
Inspección de la Comisión Interdepartamental de Responsabilidades Polí-
ticas, en ordenes-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, pu-
blicadas en el Boletín de este expediente, únicamente en el
Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar al anexo de reci-
bo del testimonio que se repite en el suplemento Oficial Nacio-
nal; notifíquese tal sobrecargo al interesado, si fuere co-
nocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en el Bo-
letín antes citado; archivándose después este expediente.

Lo manda y rubrica S.S.º doy fe.

R/

DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provin-
cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se
refiere la providencia anterior. Zaragoza a trece Marzo 1947
doy fe.-

